



## **TASA POR EMISION DE CERTIFICADOS Y COMPULSAS.**

**ARTÍCULO 1.- Fundamento.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 en relación con el artículo 15 a 19 de la Ley de Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de Junio, este Ayuntamiento establece la tasa por emisión de certificados y compulsas.

**ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.** Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de emisión de certificados urbanísticos, catastrales y otros no exentos, así como la realización de compulsas, a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo.** Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se preste el servicio que constituye el hecho imponible de la presente tasa.

**ARTICULO 4.- Responsables.** 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.** La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 6.- Tarifas.** Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Por cada certificado urbanístico ..... 1,20€.
- Por cada certificado catastral..... 1,20€.
- Por cada certificado de otro carácter no exento..... 1,20€.
- Por cada compulsas (sea uno o varios documentos)..... 0,30€.
- 

**ARTÍCULO 7.- Devengo y pago.** El pago de dichas tasas se efectuará en el momento en que se preste el servicio, entregando al beneficiario del servicio justificante del ingreso, del cual quedará matriz en la Entidad prestadora del servicio.

**ARTICULO 8.- Exenciones y bonificaciones.** Procederá la exención de la tasa cuando se trate de certificados de empadronamiento, así como la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de



devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios municipales o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.** La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 22 de Diciembre 2000, y empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresa.

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 19/03/2001.